



ORD.: N° . . . 0806

ANT.: Ord. N° 291/2016 de fecha 22.06.2016 de la Dirección de Obras Municipales de Alto Hospicio.

MAT.: Solicita pronunciamiento respecto al perfil de la vía "Av. Circunvalación Este V.E.2."

IQUIQUE, 14 JUL 2016

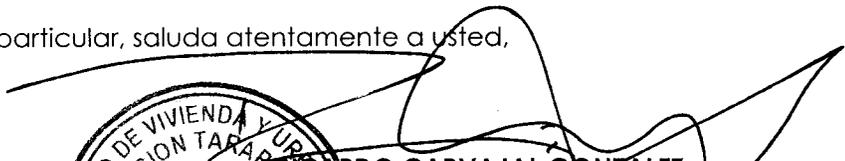
A : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
ALTO HOSPICIO

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE TARAPACA

Por intermedio del ORD. citado en el ANT. relativo al perfil de la vía "Av. Circunvalación Este V.E.2." emplazada en la comuna de Alto Hospicio, conforme lo señala el Art. 4° de la LGUC, en relación a la supervigilancia de los preceptos legales, reglamentarios, administrativos y técnicos sobre construcción, urbanización e interpretación de las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, de acuerdo a lo señalado por el Seccional Alto Hospicio –Alto Molle aprobado mediante la Resolución Afecta N° 40 fecha 24.12.2001 y publicado en el D.O. con fecha 31.01.2002, esta Secretaría Regional Ministerial puede señalar lo que a continuación se indica:

- Que conforme lo señala el Art. N° 78 "Vialidad", ítem D1) Vía Expresa (V.E.) del Seccional Alto Hospicio –Alto Molle, la denominada Av. Circunvalación Este cuyo tramo normado corresponde al ubicado entre Ruta A-16 Prolongación Norte y el Límite Urbano Tramo 22-23, considera un perfil entre líneas oficiales de 46.00m.
- Que el Loteo N° 182 aprobado con fecha 15.10.2002 señala un perfil entre líneas oficiales para la vía antes señalada, de 20.50m, según lo indica el corte D-D' del singularizado expediente.
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67° de la LGUC, los proyectos de subdivisión, loteos o urbanización de terrenos deberán ajustarse estrictamente a los trazados y normas que se consulte en el Plan Regulador.
- Que para mejor comprensión, el Dictamen N° 4877 de la Contraloría General de la República señala que "de ahí que la definición, ubicación, distancia entre líneas oficiales, y ancho de una calle deben ser establecidos en la Ordenanza Local, y considerando que del cumplimiento de esas normas depende que la coherencia del instrumento regulador se vea reflejada en toda subdivisión, loteo o urbanización, ellas no pueden ser modificadas en los permisos de edificación que autoricen los diferentes proyectos, criterio de correspondencia material que se ve confirmado por el artículo 69° de la LGUC que señala que "Todo plano aprobado de subdivisión, loteo o urbanización pasará automáticamente a ser parte del Plan Regulador de la Comuna". Esta disconformidad es del todo ilegal ya que la normativa urbanística prevé que tal diferenciación sólo puede operar a través de la modificación del Plan Regulador Comunal vigente en aplicación del artículo 45° de la LGUC que sujeta las enmiendas que se refieran a vialidad interna al mismo procedimiento de elaboración y aprobación de los planes reguladores con la salvedad del trámite indicado en la letra c) del artículo 43° cuando se trate "de los nuevos proyectos" siempre que sus "trazados no alteren los consultados en el Plano Regulador comunal o Intercomunal" caso en el cual deberán cumplir íntegramente con tal norma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
RICARDO CARVAJAL GONZÁLEZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGION DE TARAPACA

RCC/ MAG  
Distribución:

- Destinatario
- Departamento Desarrollo Urbano
- Oficina de Partes

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ

Patricio Lynch 50  
Teléfonos 57-2371200 Fax 57-2371253